



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de Ley:*

**ARTÍCULO 1°.** - Deróganse los decretos leyes N.° 21.950, 21.540, 22.552, 22.430 y 22.950 y los Decretos N.° 1991/80 y 2322/02, todos ellos orientados a sostener el pago de dietas, jubilaciones, viajes y otros privilegios por parte del Estado Nacional a miembros de la jerarquía eclesiástica.

**ARTÍCULO 2°.** - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**Mónica FRADE**  
**Diputada de la Nación**

Victoria Borrego



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley es una representación del expediente 3418-D-2023.

En Argentina, desde una perspectiva constitucionalista, ninguna religión es oficial. Así, por ejemplo, de acuerdo con la Constitución Nacional de 1853 y con los tratados internacionales incorporados a ella, el Estado garantiza la libertad de culto y de conciencia. Por eso se considera que, formalmente, el país tiene un Estado laico. Ulteriormente, con la reforma, nuestra Ley Fundamental establece, en su artículo 2, que “el gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano”. No obstante, tanto desde gran parte de la doctrina y la jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación, el mismo es entendido como una obligación de apoyo económico. Este mismo artículo es complementado por una serie de decretos-leyes que fueron impuestos por la última dictadura y cuya vigencia garantiza la transferencia de sumas millonarias a la institución católica que provienen de los impuestos que pagan todos los ciudadanos, más allá de sus adscripciones y creencias específicas.

En ese sentido, el monto destinado a la remuneración de los obispos se define cada año sobre la base del Presupuesto de la Administración Nacional votado en el Congreso. El presupuesto que se les adjudica actualmente corresponde a más de 430 mil pesos, con un monto general estimado en más de 940 millones de pesos por año, un índice que puede parecer mínimo en la ecuación del PBI nacional, pero que supondría un cambio de carácter sustancial en áreas estratégicas del país y, desde luego, mucho más acuciantes, esto es, seguridad, vivienda, salud y educación. Se trata, en suma, de una secularización definitiva que se presenta actualmente como una deuda por demás demasiado tardía de nuestro Estado republicano, moderno y laico.

Desde luego, dicho presupuesto lo votaron los diputados y senadores del actual oficialismo mayoritario *in toto* y parte de la actual oposición en la llamada "ley de leyes". En este marco, y en la voluntad de ratificar el carácter laico de la República Argentina, existe la posibilidad de volver a instalar la derogación de los decretos y leyes que garantizan ese financiamiento por



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

parte del Estado. Máxime porque, como se plantea desde esta perspectiva, la mayoría de esas normas provienen de decretos que impuso la dictadura cívico, clerical y militar, que siguen vigentes.

En un sucinto recorrido histórico, veremos cómo se han abroquelado dichas normas en la relación entre la institución católica y el Estado.

El último antecedente, o el más reciente respecto de esta ratificación, se da con las modificaciones en el nuevo Código Civil, cuya reforma impulsó el kirchnerismo en octubre de 2014. Allí se dispuso la consideración de la Iglesia como “persona jurídica pública”, con un estatus privilegiado respecto a los otros cultos. Sin embargo, estas disposiciones tienen un antecedente de más de 40 años, dado que todos los gobiernos constitucionales que siguieron al golpe, desde 1983, las mantuvieron intactas: desde Alfonsín a Menem, de éste a De La Rúa, del radical de la Alianza a Duhalde, de éste al kirchnerismo de Néstor y Cristina y, finalmente, continuado bajo la gestión de Alberto Fernández, Cristina Fernández de Kirchner y el Frente de Todos.

Toda esta panoplia de normas y disposiciones está conformada por las siguientes, a saber:

**Decreto-Ley N.º 21.540 – 03/03/1977**

Firmado: VIDELA, Jorge Rafael

**Título: Asignación a determinados dignatarios pertenecientes al Culto Católico Apostólico Romano**

Este decreto-ley establece que los Arzobispos y Obispos y el Vicario Castrense tienen una jubilación (por edad avanzada o invalidez) equivalente al 70 % de la remuneración fijada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia.

Si bien esta medida fue dejada sin efecto en 2002, cuando el Congreso Nacional aprobó la Ley N.º 25.668 que eliminaba el beneficio de jubilaciones especiales para ex funcionarios políticos, jueces y obispos mayores de 75 años, el entonces presidente Eduardo Duhalde la vetó y la dejó





## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

proviene del Presupuesto de la Administración Nacional que se vota anualmente en el Parlamento.

### **Pasajes gratuitos**

**Decreto**                      **N.º**                      **1991/80**                      –                      19/09/1980  
Título: Norma de aplicación para el otorgamiento de órdenes de pasajes a representantes del Culto Católico Apostólico Romano.

El decreto reglamenta el otorgamiento de órdenes de pasajes a los señores Arquidiocesanos, Diocesanos y Superiores de Órdenes Religiosas, como asimismo a los miembros del Clero Secular y Regular y a los religiosos y laicos investidos con los Sagrados Ministerios y seculares dirigentes de Asociaciones y Movimientos de la Iglesia Católica Apostólica Romana.

### **Jubilación sin aportes con 5 años de servicio**

**Decreto-Ley**                      **N.º**                      **22.430/81**                      -                      20/03/1981  
FIRMADO:    VIDELA,    Jorge    Rafael  
Título: **Asignación mensual vitalicia para Sacerdotes Seculares del Culto Católico Apostólico Romano no amparados por un régimen oficial de previsión o de prestación no contributiva**

Este decreto establece que los Sacerdotes Seculares del Culto Católico Apostólico Romano que hayan cumplido los 65 años de edad o estén “incapacitados” y que hayan desempeñado su ministerio en el país por un lapso no inferior a cinco (5) años, sin haber hecho los aportes previos, recibirán una jubilación mensual equivalente al haber mínimo de jubilación del Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones para trabajadores en relación de dependencia, esto es, una jubilación graciable.

### **Ampliación de la ley que decreta el financiamiento de sueldos**

**Decreto-Ley**                      **N.º**                      **22.552**                      -                      18/3/1982  
FIRMADO: LEOPOLDO FORTUNATO GALTIERI, ROBERTO ALEMANN, NICANOR



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

COSTA

MENDEZ

**Título: Inclúyese a los Vicarios Capitulares o a los Administradores Apostólicos de la Iglesia Católica Apostólica Romana en los alcances del artículo 1º de la Ley 21.950, en determinados casos**

Este decreto, por su parte, amplía los alcances de esa ley decretada por Videla, que otorga una asignación mensual equivalente a un porcentaje de entre el 80 % y el 60 % de la percibida por un Juez Nacional de Primera Instancia.

Va de suyo, por lo demás, que, tratándose de una institución de gran alcance a escala de sistema-mundo, cuenta con creces con los recursos para poder autofinanciarse y hacerlo con sus representaciones y vicarías locales. Resulta, además, un hecho insoslayable cómo dicha institución, así como tuvo una incidencia ostensible en la última dictadura militar, también la tiene actualmente ante la reciente designación del jurista Eugenio Raúl Zaffaroni, por intermedio del Papa Francisco, como Director del Instituto para la Investigación y Promoción de los Derechos Sociales Fray Bartolomé de las Casas, cuyo organismo pertenece a la órbita del Vaticano.

Por todo lo expuesto, elevamos el presente proyecto para la consideración del cuerpo.

**Mónica FRADE**

**Diputada de la Nación**

Victoria Borrego